



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
<b>Demandante</b>	Claudia Milena Sánchez Muñoz
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Flavio Franco Macias
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2021-00290-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 456
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **CLAUDIA MILENA SANCHEZ MUÑOZ** en contra de los Herederos determinados e indeterminados del fallecido **FLAVIO FRANCO MACIAS**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido **FLAVIO FRANCO MACIAS** ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

2. Deberá indicar el domicilio de las personas **determinadas** que se demandarán, debiendo, además, allegar la **prueba del estado civil que demuestre la calidad en que están siendo demandados**.

3. Aclarará en las pretensiones de la demanda la fecha de defunción del señor FLAVIO FRANCO MACIAS.

4. Deberá aportar el poder otorgado para adelantar el presente proceso, pues solo fue aportado como anexo la hoja de firmas; y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además, se aportará la constancia que dé cuenta que, el mensaje de datos fue remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá aportar la prueba correspondiente de que ha enviado la demanda y sus anexos a las personas que conformarán el extremo pasivo de la Litis **y de no conocerse el canal digital** de los demandados, acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos, así como también del escrito de subsanación de requisitos.

6. Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la demandante y del compañero fallecido, pues aunque en los anexos de la demanda se dice que, el de éste último se aportó, dicho documento no fue anexado.

7. Tanto la demanda como sus anexos deberán ser presentados en formato PDF, so pena de no ser tenidos en cuenta.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

### **R E S U E L V E:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Familia 011 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a7d6f75ef0fffb1c72e8797045a98d262cc47a2fccb7203e6fdf2808de9c  
7d1**

Documento generado en 05/08/2021 07:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**